



Resolución Directoral

Lima 29 de Noviembre de 2021

Visto el expediente 21-042037-001, conteniendo la Carta DG-SES/CN 2021-1171, de fecha 12 de noviembre del 2021; mediante la cual el Representante Legal Permanente de Socios en Salud, Sucursal Perú; remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y Socios en Salud Sucursal Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, los Numerales I y XV del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla y debiendo promover la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud;

Que, el Artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado con Resolución Ministerial 099-2012/MINSA, establece que la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital; y tiene asignadas, entre sus funciones generales, la de establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas;

Que, con Nota Informativa 170-2021-DP/HNHU, la Jefatura del Departamento de Pediatría da su opinión favorable para la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y Socios en Salud Sucursal Perú; así como el Departamento de Neumología a través de la Nota Informativa 99-2021-NEUMO-HNHU, emite su opinión favorable para la celebración del citado Convenio;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y Socios en Salud Sucursal Perú; a fin de establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la implementación y desarrollo de actividades dentro del Programa: "Cerrando brechas en la respuesta nacional para la tuberculosis con énfasis en la multirresistencia, población vulnerable (Pediatría – Privada de Libertad - PPL), y sistemas comunitarios de salud";

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe 584-2021-OAJ/HNHU; con las visaciones del Jefe del Departamento de Pediatría, del Jefe del Departamento de Neumología y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 099-2012/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y Socios en Salud, Sucursal Perú; con fecha 11 de noviembre del 2021, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue

Dr. Andrés Martín ALCÁNTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP N° 028813

AMAD/GFM/
Mariene G.

DISTRIBUCIÓN.

- DA
- Ofic., Asesoría Jurídica
- Dpto de Pediatría
- Dpto de Neumología
- OCJ
- Archivo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, con RUC 20153219118, con domicilio legal en Av. Cesar Vallejo 1390, Distrito de El Agustino, Provincia de Lima, Departamento de Lima; debidamente representado por el Sr. Director General Dr. **ANDRÉS MARTIN ALCÁNTARA DÍAZ**, identificado con DNI 06083222, a quien en adelante se le denominará "**HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**" y por otra parte **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**, con RUC 20329820263 con domicilio legal en Jr. Puno 279. Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. **LEONID WILBERT LECCA GARCÍA**, identificado con DNI 10280370, en su calidad de Representante Legal Permanente, según poder inscrito en los Asientos A00025 y A00030 de la Partida Electrónica 03024398 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de la SUNARP, a quien en adelante se le denominará **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ** y en caso de ser mencionados conjuntamente, **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** y **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ** serán denominados **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. **EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Redes de Salud de Lima Este del Ministerio de Salud, encargado de la atención especializada, prevención y disminución de riesgos, formación y especialización de los recursos humanos así como docencia e investigación en el ámbito de responsabilidad asignado y a nivel nacional a través de las Unidades Productoras de Servicios, cuya misión es prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- 1.2. **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ** es una organización de Cooperación Internacional sin fines de lucro inscrita en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones de Cooperación Internacional (ENIEX), orientada al cuidado de la salud de personas en situación de pobreza. Abarca el problema de la salud con énfasis en el combate a la tuberculosis y el VIH por medio de la intervención clínica, social y psico-emocional, dando una solución integral para mejorar la calidad de vida. Así, garantiza no solo la salud de sus pacientes, sino su reinserción en la sociedad y su estabilidad emocional. **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ** es una filial de Partners in Health, con sede en Boston, EE.UU., que actualmente trabaja también en Haití, Rusia, Ruanda, Lesotho, Malawi y México. Actualmente viene ejecutando el Programa "**Cerrando brechas en la respuesta nacional para la tuberculosis con énfasis en la multirresistencia, población vulnerable (pediátrica - PPL) y sistemas comunitarios de salud**" del Fondo Mundial (FM), donde se tienen intervenciones estratégicas a nivel regional. Por lo expuesto y, en cumplimiento de sus objetivos normativos y regulatorios, a través de la subvención del FM, busca establecer mecanismos técnicos que permitan contribuir a disminuir, progresiva y sostenidamente, la Incidencia y morbimortalidad por TB.

Las **PARTES** persiguen el mismo objetivo sanitario, para lo cual se comprometen en articular esfuerzos para el desarrollo de las acciones a ejecutar en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley 26842, Ley General de Salud
- 2.3. Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Ley 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú.
- 2.5. Decreto Supremo 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.6. Resolución Ministerial 099-2012/MINSA, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue.



- 2.7 Resolución Ministerial 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG – V.01: Procedimiento para la aprobación de convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- 2.8 Convenio 065/2020/MINSA, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y Socios En Salud Sucursal Perú suscrito con fecha 30 de setiembre del 2020, con reconocimiento de actividades ejecutándose desde el 22 de setiembre del 2019.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la implementación y desarrollo de actividades dentro del Programa: **“Cerrando brechas en la respuesta nacional para la tuberculosis con énfasis en la multirresistencia, población vulnerable (Pediátrica – Privada de Libertad - PPL) y sistemas comunitarios de salud”**.

CLÁUSULA CUARTA. - ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito del presente Convenio comprende la jurisdicción geográfica sanitaria del **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**, se compromete a:

- 5.1. Llevar a cabo un trabajo interinstitucional en conjunto, para brindar atención a la población afectada por tuberculosis.
- 5.2. Mejorar y/o acondicionar la Unidad Especializada de Tuberculosis Pediátrica (UNET) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, para el manejo de la población vulnerable (niños). **(Anexo A)**
- 5.3. Entregar al Departamento de Pediatría del Hospital Nacional Hipólito Unanue, un equipo Bronco Fibroscopio para la atención de la Población Pediátrica en calidad de Cesión en Uso, durante la vigencia del presente Convenio y al término del mismo, dicho bien será donado al Hospital Nacional Hipólito Unanue. **(ANEXO A)**

El **“HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE”**, se compromete a:

- 5.4. Mantener un trabajo interinstitucional en conjunto facilitando el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas en el programa para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio. La atención en la UNET en el área de hospitalización del Servicio de Pediatría ubicado en el Pabellón C-1, estará dirigida por los Neumólogos Pediatras y Pediatras de Hospital Nacional Hipólito Unanue, programados diariamente y de forma permanente para cubrir la atención médica de este grupo de pacientes.
- 5.5. La evaluación y mantenimiento del equipo de Bronco Fibroscopio para la atención de la Población Pediátrica, entregada en Cesión de Uso por **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**, estará a cargo del **Área de Biomédica** Hospital Nacional Hipólito Unanue.
- 5.6. Asegurar la sostenibilidad de las acciones llevadas a cabo aún después de concluido el presente Convenio, de tal manera que se compromete a:
 - Asegurar el funcionamiento de las salas acondicionadas.
 - Asegurar el buen uso, operatividad y mantenimiento del equipo entregado (Bronco Fibroscopio).
- 5.7. Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA. - DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN

Se constituirá un Comité de Coordinación del Convenio entre el **LAS PARTES** que tendrá la función de ejecutar y evaluar las actividades que se realicen. Estará integrado por dos representantes, según el objeto del presente convenio. Cada titular de las entidades designará a un miembro coordinador. Cada parte designará a su coordinador y se le comunicará por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 30 de junio del 2022, fecha en la cual concluye la intervención del Fondo Mundial de Lucha contra la Tuberculosis, Malaria y VIH.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte del **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**.
- 8.2. Los compromisos que **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ** asume en virtud del presente Convenio, contemplarán la utilización de los recursos del Fondo Mundial de Lucha contra la Tuberculosis, Malaria y VIH como receptor principal seleccionado para la administración financiera de la presente subvención en tuberculosis.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación o ampliaciones en aspectos no estipulados en el presente Convenio, será resuelto por decisión expresa de **LAS PARTES** mediante Adenda, la misma que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad absoluta para desarrollar el objeto del Convenio.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendarios de anticipación.
- c) Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio en forma unilateral, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendarios de anticipación.
- d) De común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en un acta, la resolución surtirá efecto a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.
- e) Por cesión de la posición contractual de cualquiera de las partes, quedando facultada para resolver la parte afectada en el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera ocasionar la nulidad o invalidez del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro (salvo mandato de la Ley); haciéndose responsable cada una de **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- 14.1. Cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio de Cooperación y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre **LAS PARTES**, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Lima.
- 14.2. **LAS PARTES** podrán revisar, cuando lo estimen necesario; los alcances del presente Convenio de Cooperación y, asimismo; efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes mediante la suscripción de la respectiva Adenda.
- 14.3. Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, buscará ser resuelto mediante el entendimiento de las partes y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 15.1. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier divergencia relacionada con interpretación o ejecución del presente Convenio, será armoniosamente solucionada mediante trato directo y buena fe.
- 15.2. Si no puede ser resuelto el conflicto en base al mutuo entendimiento, **LAS PARTES** aceptan solucionarlo en un Centro de Conciliación.

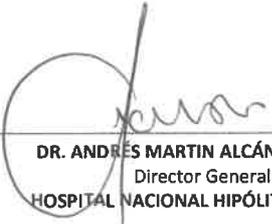
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, durante la ejecución del presente Convenio de Cooperación, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.

Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y los alcances del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben en tres ejemplares a los27.6.21..... (//) días del mes de Junio de 2021.

 **Socios En Salud**

DR. LEONID WILBERT LECCA GARCÍA
Representante Legal Permanente
SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ


DR. ANDRÉS MARTÍN ALCÁNTARA DÍAZ
Director General
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

ANEXO A

CLAUSULA QUINTA. -COMPROMISO DE LAS PARTES- SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERU

COMPONENTE 2 CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA TB

Actividades a desarrollar con el proyecto del Fondo Mundial "Cerrando brechas en la respuesta nacional para la tuberculosis con énfasis en la multirresistencia, población vulnerable (pediátrica - PPL) y sistemas comunitarios de salud".

Intervención 2.1: Atención y prevención de TB en población pediátrica

Actividad 2.1.3: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud para el diagnóstico y tratamiento intrahospitalario de población pediátrica con TB resistente.

2.1.3.1 Acondicionamiento de UNET pediátrica

- Habilitación de dos salas de aislamiento para la atención de niños con diagnóstico de TB en el pabellón de Pediatría, con antecámara correspondiente para cada una. Además, habilitación de sala de aislamiento en UCI pediátrica con sistema de ventilación a presión negativa y una antecámara.
- Dotación de 05 camas clínicas que consideran además colchón, frazadas y sábanas.
- Dotación de un equipo Broncofibroscopio Pediátrico para el Departamento de Pediatría.
- Armario con llave para el equipo Broncofibroscopio
- Deshumecedor para conservar el equipo Broncofibroscopio

2.1.3.2. Pasantía

- Después de la habilitación de las salas de aislamiento, se otorgará pasantía a 7 profesionales de la salud del área pediátrica del Hospital Nacional Hipólito Unanue a otras instituciones con mayor nivel de capacitación y experiencia en manejo de pacientes pediátricos con diagnóstico de TB DR.



